



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No

0305

Valledupar,

06 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004**, se reglamentó de manera conjunta entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, los usos y aprovechamiento de las aguas del río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgando, entre otras asignaciones, derecho para aprovechar las aguas en beneficio de los predios **ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2; ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION B Y PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1** ubicados en el Municipio de El Copey Cesar, a nombre de **CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.**

Que Mediante **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021** se declararan caducidades administrativas de las concesiones hídricas superficiales de la corriente hídrica reglamentada o reparto de aguas de uso público del afluente denominado Río Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, otorgadas mediante **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002 modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004**, y demás actos administrativos complementarios.

Que con el **Auto No. 083 del 22 de abril de 2024**, se ordenó seguimiento ambiental a la concesión hídrica Subterránea en beneficio de los predios **ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2, ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION BY PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1** ubicados en el Municipio de El Copey Cesar, a nombre de **CARMEN ABONDANO DE DAVILA CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA, ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS: ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ**, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que el Control y Seguimiento Ambiental fue realizado a cargo del personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. La diligencia se efectuó en los predios **ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2, ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION BY PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1** ubicados en el Municipio de El Copey Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305 **06 ABO 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

Que, dentro del **Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental**, elaborado con fecha del **20 de agosto del 2024**, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002** y la **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021**, en atención a lo ordenado mediante **Auto No. 083 del 22 de abril de 2024**, se evidencia lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, no ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 001 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la resolución reglamentaria de los ríos Ariguani y su principal afluente Ariguanicito, adquieren la obligación de construir, modificar o adecuar las obras de captación, conducción, régimen de	Tal y como se expresó en el ítem "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones" el usuario no ha informado por escrito la construcción y/o ajustes realizados a las obras hidráulicas existentes.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES,----- 3

sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído. PARAGRAFO: cada Corporación expedirá el acto administrativo de aprobación y/o improbación de obras de acuerdo a su jurisdicción, pero deberá comunicarlo a su similar de la otra jurisdicción.	
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios de la reglamentación pagaran a la Corporación las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).

ARTÍCULO DECIMO CUARTO, RESOLUCIÓN No. 0664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	OBSERVACIÓN
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	En concordancia a lo plasmado en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición", del presente informe, el usuario no cuenta con un dispositivo para la medición del caudal.
3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se le concede.	Tal y como se expresó en el ítem "Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento" a la fecha de proyección del presente informe, a la fecha el usuario posee pagos pendientes por el servicio de Tasa por Utilización de Aguas (TUA).



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:----- 4

12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" y el "formato de registro mensual de caudales", adoptados a través de la Resolución N° 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que lo modifique, sustituya, adicione o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En	Tal como se expresó en el ítem "Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición" a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no había presentado los reportes de consumo de agua del año inmediatamente anterior.
los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.	

2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en el Artículo Octavo y Artículo Noveno de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002.

3. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021

Titularidad y vigencia

Actualmente, el permiso de concesión de agua superficial sigue a nombre de los señores **CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.**

Es pertinente indicar que una vez revisada la documentación inserta en el expediente a folios 247-248 se observa oficio enviado por el señor Nicolas Santodomingo en calidad de Coordinador Ambiental de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305 06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

CI TEQUENDAMA en el cual hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la finca Ariguaní, sin embargo, dicha empresa no cuenta con la concesión que se otorgó a través de la Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 06 de abril de 2004.

El periodo de vigencia de la Resolución No. 0664 del 31 de diciembre es de diez (10) años.

Información de contacto

La información de contacto de los señores CARMEN ABONDANO DE DAVILA; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ, corresponde a la registrada en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico. Peticiones

No se registran peticiones no respondidas.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo a lo registrado en el informe técnico de seguimiento.
2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
 - Soportes de pago de la Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento ambiental.
 - Soporte documental en el que se informe la construcción y/o ajuste de las obras hidráulicas que se utilizan en la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución de las aguas.
 - Registro documental y/o fotográfico de la instalación del dispositivo de medición el cual permita computar la cantidad del agua captada.
 - Presentar a Corpocesar la documentación pertinente con el fin de confirmar la titularidad de la concesión, ya que el documento a través del cual se hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la finca Ariguaní no corresponde al titular registrado en las Resoluciones Nos. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada por la No. 001 del 06 de abril de 2004, la No. 664 del 31 de diciembre de 2021 y la No. 0657 del 29 de diciembre de 2023.
3. Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305 06 ABO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0305 DE 06 ABO 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el dicho informe técnico resultante de labores de control y seguimiento se puede concluir que **CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.** como titulares del derecho para aprovechar las aguas en beneficio de los predios **ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2; ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION B Y PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1** ubicados en el Municipio de El Copey Cesar y del cual se declararan caducidades administrativas mediante la **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021**, se encuentra incumpliendo algunas de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002** y la **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021.**, las cual de describen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 001 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002

Artículo séptimo: Los beneficiarios de las concesiones hídricas establecidas en la resolución reglamentaria de los ríos Ariguani y su principal afluente Ariguanico, adquieren la obligación de construir, modificar o adecuar las obras de captación, conducción, régimen de sobrantes, distribución y control conforme a los lineamientos técnicos generales que construcción y operación de obras hidráulicas entreguen las Corporaciones al momento de surtir la notificación de este proveído.

PARAGRAFO: cada Corporación expedirá el acto administrativo de aprobación y/o improbación de obras de acuerdo a su jurisdicción, pero deberá comunicarlo a su similar de la otra jurisdicción.

Artículo décimo segundo: Los beneficiarios de la reglamentación pagaran a la Corporación las tasas que correspondan por concepto de uso, control y vigilancia del recurso hídrico.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO, RESOLUCIÓN No. 0664 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se le concede.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

0305

0305

12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "formulario de reporte de volúmenes de agua captada" y el "formato de registro mensual de caudales", adoptados a través de la Resolución N° 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que lo modifique, sustituya, adicione o derogue. La corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, nos encontramos frente a una infracción conforme al ARTÍCULO 5° de la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por el artículo 6° de la ley 2387 de 2024, que nos establece que se consideran infracciones en materia ambiental:

"ARTICULO. 5. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente" (Subrayado fuera del texto original)

(...)

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy ministerio de ambiente y desarrollo sostenible), así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos ambientales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305

06 ABO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.3.2.4.5 del decreto 1076 del 2015, establece: "Causales de revocatoria de concesión, por uso indebido o incumplimiento."

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

pe.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305

06 AGO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado existe infracción a la normatividad ambiental vigente, por parte de **CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.** como titulares del derecho para aprovechar las aguas en beneficio de los predios **ARIGUANI SUR PORCION No.3; ARIGUANI SUR PORCION No.B2; ARIGUANI SUR PORCION No.6, PORCION B Y PORCION 7; LOTE D No.4 LOTE No.1** ubicados en el Municipio de El Copey Cesar y del cual se declararan caducidades administrativas mediante la **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021**, al incumplir el **artículo séptimo y décimo segundo** de la **Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002** y los **numerales 2, 3 y 12** del artículo décimo cuarto de la **Resolución No. 0664 del 31 de diciembre de 2021**.

Por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de **CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.** como presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0305 06 AÑO 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.** con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a **CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ.** en la CARRERA 1 No. 22 - 58 PISO 11 EDIF. BAHIA CENTRO en el municipio de Santa Marta (Magdalena), Teléfono Celular: 301 2268379, Correos: squinto@daabon.com.co - ctorrado@daabon.com.co, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



2022 08A 2 J 2080

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE CARMEN ABONDANO DE DAVILA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.656.042; CARMEN DAVILA DE IZQUIERDO; SOCIEDAD COMERCIAL AGROPECUARIA ARIGUANI LTDA; ALBERTO DAVILA DIAZGRANADOS; ANA ELISA DAVILA DE MUÑOZ. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Moises David Llanos Acosta - Profesional De Apoyo - Oficina Jurídica	Moises Llanos
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe De Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181